

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente
Demandada	Iván Darío Cardona Henao
Radicado	05001 40 03 028 2023 00032 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **IVAN DARIO CARDONA HENAO** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra del señor de **IVÁN DARIO CARDONA HENAO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L (\$24.779.386,39)** como capital contenido en el pagaré suscrito el 10 de noviembre de 2021 allegado como base de recaudo más los intereses moratorios que se causen a partir del 27 de septiembre de 2022 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2. UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTO TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L (\$1.431.631,40)** por concepto de intereses corrientes generados del 10 de abril de 2022 hasta el 23 de septiembre de 2022 y liquidados a una tasa del 13.56% E.A.

Segundo: Se niega mandamiento por la suma de \$33.655,30, por concepto de intereses moratorios, toda vez que para dicha fecha, de conformidad al contenido del pagaré objeto de la Litis no se había incurrido en mora.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Con la notificación por aviso, se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado:
cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Quinto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Ana María Ramírez Ospina identificada con la T.P. 175.761 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4362d207e9a0ccf95ec1835f6662d13ae0440bfe976475b9198997258b71eb8c**

Documento generado en 27/03/2023 07:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>